SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud:16 de 06 de 2023	**Área de Origen:** Gestión del Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSC-CPS-017-2023	**Fecha de Suscripción**: 26 de 01 de 2023	**Tipo de Contrato: Prestación de Servicios**
Plazo Inicial: (8) meses	Fecha de Inicio: 01 de 02 de 2023	Fecha de Terminación Inicial: 30 de Septiembre de 2023
Contratista: JULIETH PAOLA BUITRAGO MEDINA		
Supervisor: JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO	Valor Inicial: **$ 31.200.000**	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. I

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ N/A	**Tiempo**: N/A	Solicitud de cesión. **CPS-017-2023**
	Fecha Terminación Final: N/A	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$**	Tiempo:	
CDP No.:	Fecha Terminación Final:	

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: PRESTAR SU SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE SALUD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LABORES DE CAMPO

Valor total ejecutado a la última factura: $ 15.600.000

Plazo de ejecución actual: 8 meses

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 31.200.000**
Valor ejecutado a última factura:	**$ 15.600.000**
Valor a Adicionar:	**$ 0**

Valor total (incluyendo la adición solicitada): $ 31.200.000

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN:

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: "*… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratadoy, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…*". – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomíade las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (…) expresado este en SMMLV.

Así mismo, se destaca que el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato, llamada GARANTÍA, establece: *"(…) PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o*

cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO. (…)"

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal requiere continuar con la prestación de los servicios de apoyo asistencial al Fondo de Desarrollo Local de San Cristobal en el marco del plan de desarrollo 2021-2024 apoyando la gestión administrativa, logistica y demás actividades que le sean asignadas al servicio del fondo

Por lo anterior, se necesita se lleve a cabo en la solicitud de modificación escrita allegada vía Orfeo **2023541006691-2**, presentado por la contratista, en donde solicita la Cesión de su contrato, por lo cual y atendiendo a la necesidad del servicio que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristobal requiere satifacer y autoriza la misma por el señor Alcalde Local y el apoyo a la Supervision con la suscripcion del presente formato.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor autorizo la aprobación de la Cesión a través del OTROSI MODIFICATORIO No. 1 del Contrato **FDLSC-CPS-017-2023.**

Supervisor
JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local de San Cristóbal

Apoyo a la Supervisión
SANDRA MILENA RODRIGUEZ AMARILLO
066-2023 - REFERENTE

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez Amarillo – Referente de salud
Revisó: Giselle Linares -Abogada de Apoyo FDLSC